

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto precisar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como determinar la estructura orgánica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 2.- La Contraloría Municipal es el Órgano Técnico del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, que tiene a su cargo las atribuciones que expresamente le confieren en la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá salvo mención expresa:

I. Constitución.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

II. Ley.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. Reglamento o Reglamentos.- Los reglamentos que al efecto, emita el H. Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, para el funcionamiento técnico de la Contraloría Municipal, a propuesta de la misma;

IV. Ayuntamiento.- El H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán;

V. El Contralor.- El Contralor Municipal;

VI. Entidades.- Las dependencias del Gobierno Municipal, y los demás organismos e Instituciones que manejen fondos o valores públicos, creados por Ley o decreto de los ayuntamientos y cualquier otro, sea cual fuere la forma o estructura que adopten;

VII. Gestión Financiera.- La administración, manejo, custodia, control y aplicación de los ingresos, egresos, fondos, patrimonio y en general de los recursos públicos que estos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas federales, estatales o municipales aprobados o convenidos debidamente;

VIII. Informe de Resultados.- El informe de los resultados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas que la Contraloría Municipal presente al H. Ayuntamiento;

IX. Cuenta Pública.- Informe de contenido contable, financiero, presupuestal, programático y económico, relativo a la gestión financiera y al ejercicio del gasto público que rinde de manera consolidada el Gobierno Municipal;

X. Pliego de Observaciones.- Documento por medio del cual, la Contraloría Municipal da a conocer los hallazgos susceptibles de constituir un presunto daño patrimonial o incumplimiento de las disposiciones legales, a efecto de ser solventados a través de la justificación y comprobación en los plazos establecidos y en los términos señalados en el propio pliego de observaciones; y,

XI. Fondos y Valores Públicos.- Todo numerario que sea propiedad de los ayuntamientos o de las demás entidades, provenientes de los conceptos previstos en las leyes de ingresos, decretos o acuerdos que rijan en la materia, asignaciones, subsidios, concesiones, participaciones, aprovechamientos o cualquier otro concepto análogo que se les asigne; así como la colocación en forma temporal o permanente de los fondos en valores que les representen inversiones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 4.- La Contraloría Municipal como Órgano Técnico del Ayuntamiento y con fundamento en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrá a su cargo el control interno, la evaluación municipal y el desarrollo administrativo.

ARTÍCULO 5.- Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, al frente de la Contraloría Municipal estará el Contralor Municipal, quien contará con las áreas siguientes:

- I. CONTRALOR MUNICIPAL; y,
- II. JEFE DE AUDITORÍA:
 - A. Auditor de Obras Públicas;
 - B. Auditor Fiscal y de Finanzas;
 - C. Auditor de Recursos Humanos, Materiales y Patrimonio; y,
 - D. Auditor de Contratos, convenios y licitaciones.

Además el Contralor Municipal, contará con el personal que considere necesario y que permita el presupuesto, mismo que participará en los trabajos de asesoría, apoyo técnico y de coordinación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- El Contralor Municipal, como titular del Órgano Técnico del Ayuntamiento le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, podrá delegar facultades, con excepción de aquellas que expresamente le corresponden por Ley, en forma general o particular a sus subalternos, y sin perjuicio de poder ejercerlas directamente cuando así lo considere pertinente.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Contralor Municipal, las consignadas en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y sin perjuicio de lo que se establece, el Contralor Municipal no podrá facultar a otro funcionario de este Órgano Técnico, para:

- I. Presentar al Ayuntamiento el Plan de Trabajo Anual;
- II. Autorizar el Programa Anual de Auditorías, así como aprobar las adecuaciones que se le hagan al mismo;
- III. Presentar trimestralmente al Ayuntamiento, un informe de actividades de la Contraloría; y,
- IV. Autorizar los pliegos de observaciones que procedan, para conocimiento y solventación por parte de las dependencias municipales y para municipales.

ARTÍCULO 8.- El Contralor Municipal podrá facultar a otro funcionario de este Órgano Técnico para:

- I. Representar a la Contraloría Municipal ante autoridades federales, estatales y municipales, así como ante terceros relacionados con estas últimas;
- II. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Contraloría Municipal y resolver sobre la adquisición de bienes muebles;
- III. Solicitar la información que con motivo de la revisión de la cuenta pública, se requiera a las dependencias municipales y paramunicipales y a los servidores públicos;
- IV. Solicitar al Tesorero Municipal, el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que se le impongan en términos de la Ley;

V. Designar a los auditores e inspectores encargados de practicar auditorias, inspecciones o visitas, entre el personal a su cargo; o en su caso habilitar mediante la celebración de contratos de prestación de servicios a profesionistas externos para la práctica de las mismas;

VI. Formular los pliegos de observaciones que se deriven de los resultados de la revisión de la cuenta pública, mismos que se remitirán previa aprobación del Contralor Municipal a las dependencias; y,

VII. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos de las dependencias municipales.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL JEFE DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 9.- Para el ejercicio de sus funciones el Contralor Municipal, contará con el apoyo de un Jefe de Auditoría, el cual tendrá, además de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Tratándose de las ausencias temporales, el Contralor Municipal será suplido por el Jefe de Auditoría. En caso de falta definitiva del Contralor Municipal, y en tanto sea designado un nuevo titular, el Jefe de Auditoría se encargará del despacho;

II. Informar al Contralor Municipal del despacho de los asuntos de su competencia, así como de los programas cuya coordinación se le haya consignado;

III. Diseñar y elaborar manuales, lineamientos y demás reglamentos obligatorios operativos;

IV. Coordinar la planeación, programación, ejecución evaluación y seguimiento de las actividades de auditoria a las dependencias municipales y paramunicipales;

V. Someter a la consideración del Contralor Municipal su programa anual de actividades;

VI. Aportar la información que le corresponda para formular el Proyecto de Presupuesto Anual;

VII. Conocer y aprobar las observaciones y recomendaciones que se formulen de las dependencias municipales con motivo de las auditorias, revisiones e inspecciones practicadas por el personal a su cargo;

VIII. Diseñar un programa de capacitación dirigido a profesionalizar al personal operativo de la Contraloría Municipal fin de obtener la unificación de criterios de actuación;

IX. Vigilar el cumplimiento de la atención de las quejas y denuncias, presentadas contra servidores públicos municipales, supervisando el trámite que corresponda, hasta la resolución de las mismas;

X. Proponer al Contralor Municipal, la celebración de contratos o convenios de prestación de servicios para el desarrollo de sistemas administrativos, elaboración de manuales y capacitaciones técnicas;

XI. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas municipales, conforme a las estrategias aprobadas, a efecto de verificar el desempeño de los mismos; y,

XII. Las demás que le confiera este Reglamento, los manuales administrativos y el Contralor Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AUDITORES MUNICIPALES

ARTÍCULO 10.- Corresponde a los auditores municipales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Realizar las auditorías, visitas e inspecciones para las cuales sean comisionados, sujetándose a las leyes respectivas, y conforme a las normas y procedimientos técnicos aprobados;

II. Levantar actas circunstanciadas, en las que se harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones;

III. Solicitar y obtener toda la información y documentación necesaria, para el cumplimiento de la comisión conferida;

IV. Investigar en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad;

V. Revisar y evaluar la información y documentación que se le proporcione en la práctica de las auditorías, visitas e inspecciones a las dependencias;

VI. Recabar y elaborar los papeles de trabajo correspondientes a cada auditoría;

VII. Elaborar las cédulas de observaciones y emitir las recomendaciones correspondientes a la auditoría;

VIII. Elaborar el proyecto de informe final de las auditorías en las que participen;

IX. Integrar los expedientes permanentes y de auditoría, con los papeles de trabajo que se deriven de las mismas;

X. Verificar que las entidades auditadas, den cumplimiento a las observaciones y recomendaciones generadas durante el ejercicio de las auditorías;

XI. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones, derivadas de las auditorías practicadas con anterioridad a la comisión que desempeña; y,

XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables a las auditorías, el Contralor Municipal y el Jefe de Auditoría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y cumpliéndose con las indicaciones que señala al respecto la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 49 fracción V y demás relativos de la misma Ley.

C. LIC. GUSTAVO TORRES CAMACHO
PRESIDENTE MUNICIPAL

(FIRMADO)

C. ENOC TAFOLLA TORRES
SÍNDICO MUNICIPAL

(FIRMADO)

REGIDORES:

C. PROFR. FERNANDO DIEGO RÍOS
REGIDOR MUNICIPAL

(FIRMADO)

C. JESÚS GALEANA ALVARADO
REGIDOR MUNICIPAL

(FIRMADO)

C. YOLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
REGIDOR MUNICIPAL

(FIRMADO)

C. ENF. NICOLASA RAMÍREZ AGUIRRE
REGIDOR MUNICIPAL

(FIRMADO)

C. LIC. ALBERTO GUTIÉRREZ TLALPAN
REGIDOR MUNICIPAL

(FIRMADO)

C. LIC. WALTER TORRES ZARAGOZA
REGIDOR MUNICIPAL

(FIRMADO)

C. TÉC. JAIME VALENCIA GONZÁLEZ
REGIDOR MUNICIPAL

(FIRMADO)

C. BUENAVENTURA LÓPEZ MEDINA
REGIDOR MUNICIPAL

(FIRMADO)

C. LIC. ARQUÍMIDES OSEGUERA SOLORIO
REGIDOR MUNICIPAL

(FIRMADO)

C. GUADALUPE AGUILAR MENDOZA
REGIDOR MUNICIPAL

(FIRMADO)

C. EFRAÍN LÓPEZ BARRAGÁN
REGIDOR MUNICIPAL

(FIRMADO)

C. TÉC. JOSÉ LUIS BECERRA SÁNCHEZ
REGIDOR MUNICIPAL

(FIRMADO)

C. PROFR. GUSTAVO MORALES CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

(FIRMADO)